



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



UNIDAD DE COACTIVA

El Guabo, 18 de Diciembre del 2024
Oficio N° JC-GADMEG-2024-6329

**Sres.
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial de Coactiva signado con el N° 2023 214-2024, que se sigue en contra de **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, con **C.C. 0703981886**, mediante providencia de fecha 27 de Noviembre del 2024, a las 17H10; se ha ordenado que proceda a emitir una certificación de vehículos que consten a nombre del deudor, y proceda a inscribir la prohibición de enajenar y gravar de los vehículos de propiedad de la coactivada, **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, con **C.C. 0703981886**; en calidad de deudora; más el 10% por costas y gastos judiciales; se adjunta los curiales respectivos, una vez cumplida dicha diligencia se haga conocer de la misma a este Juzgado y continuar con lo que en derecho fuere procedente.-

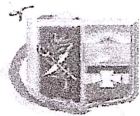
Particular que comunico a usted para fines legales consiguientes

Atentamente,



**Lcda. Maria Fernanda Pizarro Puing
SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**





PROCESO COACTIVO: No. 2032 214-2024

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LUCERO GUNCAY MIRYAM

CEDULA: 0703981886

DIRECCIÓN: CALLE SEXTA NORTE Y CARCHI ESQ., DE LA PARROQUIA LA IBERIA

ING. MARIA AURORA AGUILAR PALOMINO, TESORERA Y JUEZA DE COACTIVAS DEL GAD DE EL GUABO.

LE HAGO SABER: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2032 214-2024, se ha dictado el Auto de Pago con el que se ha dado inicio al Proceso Coactivo No. 2032 214-2024 seguido por el Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, como consta a continuación:

AUTO DE PAGO 1

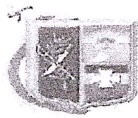
PROCESO COACTIVO No. 2032 214-2024

CUANTIA: USD: \$. 162.09

El Guabo, 27/11/2024 17:10:02

VISTOS: El Guabo, 27 de Noviembre del 2024, prevengo la competencia del presente proceso coactivo en calidad de Tesorera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, según Acción de Personal N° **003-DTH-GADMEG-2019**, expedida por el Alcalde del cantón El Guabo, **Lic. Hitler Alonso Álvarez Bejarano**, y en atención a lo dispuesto en los artículos 267 y 279 del Código Orgánico Administrativo y la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO; Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES"**, previo avocar conocimiento, por expreso mandato, manifiesto que el/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM** adeuda al GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, por concepto de **Catastro Urbano y Mejoras**, en el predio ubicado en la **CALLE SEXTA NORTE Y CARCHI ESQ., DE LA PARROQUIA LA IBERIA**, con los títulos de crédito número **78077204 - 78283726 - 78530808 - 78804262 - 79022739 - 864143 - 864144 864145 - 864146**, por el valor de **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** más los intereses que se generen a partir de la presente fecha, correspondiente al predio ubicado en la jurisdicción del Cantón El Guabo. Rubro que se encuentran vencidos hasta la presente fecha, siendo estos líquidos y constituye una obligación, pura y simple y/o sujeta a condiciones resolutoria, conforme lo establece en el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo, y en mi calidad de funcionaria ejecutora de los procesos coactivos del GAD Municipal de El Guabo, y por expreso mandato legal (empleada recaudadora) artículos 343 y 344 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización); rubros constante en títulos de créditos emitidos los cuales no han sido pagado oportunamente; y, que **pese a ser notificados por escrito y conforme el Ordenamiento constitucional consignado en el No. 15 del Art. 83 de la Constitución del Estado, en relación con el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo;** toda vez que se trata de una deuda pura, líquida, determinada y de plazo vencido, valores que al tenor de lo dispuesto en el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo, deben ser recaudados a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO que es el acreedor del tributo; independientemente de quienes sean propietario o propietarios, o quienes tengan el usufructo del inmueble urbano y sus adicionales. Con estos antecedentes la suscrita **Ing. Aurora Dolores**

GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO
JUZGADO DE COACTIVA
CERTIFICO:
Es copia de su original
Firma: *[Firma]*
24



Aguilar Palomino, en calidad de funcionaria ejecutora por expresa facultad de los artículos 344 del COOTAD y los incisos segundo y tercero del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo; **Dispongo**: Que el/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, pague la cantidad adeudada o dimita bienes dentro de **TRES DÍAS**, contados desde el siguiente al de la entrega de esta citación legal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargará bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses de mora, costas y gastos judiciales; conforme consta en el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo.- Se ofrece reconocer abonos parciales que se justifiquen plenamente en forma documental (títulos de crédito originales), y; en caso de pedidos o facilidades de pago el contribuyente cumplirá con los esgrimido en los Arts. 272, 273, 274 y 277 del Código Orgánico Administrativo; y deberá obtener la aprobación del Director Financiero Municipal, conforme el artículo 339 y 340 del COOTAD; reservándonos lo atinente a la potestad autónomo en facilidades de pago. Se ordena como medida aseguraria, conforme lo determina el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo.- El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común, en relación con los Art. 381, 382 y 384 del Código Orgánico General de Procesos. Continuando con el procedimiento coactivo se ordena: **1.- Que se oficie al JEFE DE LA UNIDAD AVALUO Y CATASTRO de este Gobierno Municipal**, a fin que se confiera certificado de Avalúo Catastral de los terrenos de propiedad del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, con **Identificación N° 0703981886**; indicando medidas, dimensiones, linderos y demás. **2).- Que se remita atento oficio al señor Registrador Municipal de la Propiedad de El Guabo**, a fin de que confiera certificación legal, en donde consten todos los bienes inmuebles de propiedad del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, **Identificación N° 0703981886**; con indicación de linderos, dimensiones, medidas y gravámenes. **3).** - Prohibición de enajenar cualquier bien inmueble que conste inscrito en los Registros de la Propiedad de la ciudad de El Guabo a nombre del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, **Identificación N° 0703981886**; a cuyo efecto conforme lo dispone la normativa legal, se procederá a obtener los certificados legales para la trabado de embargo del pertinente bien **4).** - **Que se Oficie a los BANCOS**, Machala, Austro, Pichincha, Guayaquil, Bolivariano, Pacifico, Loja, Rumiñahui, Produbanco, Internacional, para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valor **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** ; más el 10% por costas y gastos judiciales, **5).** - **Que se Oficie a las Cooperativas de Ahorro y Crédito**, Juventud Ecuatoriana Progresista (JEP), Jardín Azuayo, 29 de Octubre, 11 de Junio, Daquilema, ERCO. LTDA. (COOPERCO), CREDIL Ltda., para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valores que tengan el/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, **Identificación N° 0703981886**; hasta por el valor de los Títulos de **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, más el 10% por costas y gastos judiciales, **6).** - **La Prohibición de enajenar y gravar de los Vehículos** de propiedad del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, **Identificación N° 0703981886** ; hasta por el valor de los Títulos de **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** ; en calidad de deudor(a), debiéndose oficiarse al señor(a) jefe del título habilitante de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO EL GUABO**, a fin de que procedan a inscribir la presente disposición y, además, conferir la certificación de vehículos que consten a nombre del deudor. **7).** - Prohibición de cancelar o disolver anticipadamente compañías de comercio por deudas contraídas del coactivado, asimismo que no puedan enajenar acciones o participaciones, a cuyo efecto notifíquese en dicho sentido a los Sres. Superintendente de Compañías de Machala. **8).** - Prohibición de conferir o actualización de Patente Municipal, mientras no cancele la deuda del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM**, **Identificación N° 0703981886**; hasta por el valor de los Títulos de **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** ; a cuyo efecto notifíquese en informar a los señores Directores Financieros de las Municipalidades de Machala y Pasaje y/o Recaudadores del GADM-El Guabo, **8).** Prohibición de enajenar bienes muebles, títulos acciones, participaciones, inscripción de nombramiento y contratos, **9).** Se le previene al contribuyente que, en caso de querer **LEVANTAR, CESAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, dispuesta en este Auto de Pago, debe



cumplir con lo estipulado en el **Art. 189 del Código Orgánico Administrativo. 10).**- Procédase al embargo de los bienes muebles de propiedad del/la coactivado(a) **LUCERO GUNCAY MIRYAM, Identificación N° 0703981886;** hasta por el valor de los Títulos de **\$162.09 (CIENTO SESENTA Y DOS CON 09 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** ; fundado en lo que dispone los artículos 283-284-285 y 286 del código Orgánico Administrativo, para el cumplimiento del embargo de bienes e inmuebles, y cuéntese con la intervención de la Policía Nacional para la ejecución de esta diligencia, conforme lo preceptúa el COGEP, en su **Art. 387 y Art. 315 COA. – 11)** Medidas cautelares.- Para hacer cesar las medidas cautelares que se ordenen en procedimiento de ejecución o en el trámite de la acción contenciosa-tributaria, deberán afianzarse las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10 % adicional por intereses a devengarse y costas, aceptamos bonos parciales debidamente justificados.- **12)** Que se sienta razón de esas actuaciones; ordénese el desglose de los títulos de crédito que se encuentran aparejados conforme inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.- **13)** Cítese al coactivado(a) en el domicilio, en el lugar en donde ejerza la actividad o en el lugar señalado en el contrato social, sin perjuicio que se lo pueda citar en el lugar en que se lo encuentre personalmente; se le previene que se sus actuaciones sean en derecho, quien deberá cerciorarse que reciba este auto de pago el mencionado (a) contribuyente, tratando que sea en forma personal, o por tres boletas dejadas por tres días distintos en el domicilio conforme la ley, para evitar que el contribuyente alegue falta de citación.- **14)** Se nombra a la Lcda. María Fernanda Pizarro Puing para que actúe en calidad de secretaria AD-HOC y dirija los procesos coactivos, determinado en la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO; Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES”**, quien encontrándose presente acepta el cargo, y se compromete a desempeñarlo fiel y legalmente, firmado para constancia en unidad de acto con la señora Jueza Delegada de Coactivas. Se nombra para que dirija este procedimiento coactivo a la Abg. Mariuxi Alexandra Dumes Castillo en calidad de Directora (E) de Coactiva. Al coactivado (a) se le previene de las obligaciones que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones en nuestra jurisdicción del cantón El Guabo. Que se sienta razón de estas actuaciones. – **Cúmplase y Notifíquese. -**

Ing. Aurora Dolores María Aguilar Palomino
JUEZ ESPECIAL DEL JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

Abg. Mariuxi Alexandra Dumes Castillo
DIRECTORA (E) DE JUZGADO DE
COACTIVA GAD MUNICIPAL DEL
CANTON EL GUABO

RAZON: Siento por tal que la providencia que antecede, la proveyó y firmo la Ing. Aurora Dolores María Aguilar Palomino Jueza de coactivas del Juzgado de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo. A 27 de Noviembre del 2024, a las 17:50:47. **LO CERTIFICO.-**

Lcda. María Fernanda Pizarro Puing
SECRETARIA AD-HOC JUZGADO DE COACTIVA
GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO